

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	052
<b>Proceso</b>	Ejecutivo – obligación de hacer
<b>Demandante</b>	Alicia Suaza Vélez
<b>Demandado</b>	María Ligia Quirama Molina
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023-00672</b> 00
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza – Suspende términos de traslado

Respecto a la solicitud que realiza la demandada María Ligia Quirama Molina, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por las peticionarias en su solicitud, la cual, se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Se hace necesario advertir a la demandada Quirama Molina que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Se pone de presente a la demandada, quien se notificó de manera personal el día 19 de diciembre de 2023, que se suspende el termino para contestar la demanda hasta tanto el profesional del Derecho designado asuma su representación. El cual, una vez vencido se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada María Ligia Quirama Molina.

**SEGUNDO:** Nombrar al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la tarjeta profesional No. 51.460 del C.S. de la J, localizable en la dirección Calle 51 No. 51-31 oficina 905 de la ciudad de Medellín, teléfono 315 505 2918, e-mail: alquirama@gmail.com, para que asista a la demandada María Ligia Quirama Molina, en el desarrollo del presente proceso. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Advertir a la señora María Ligia Quirama Molina que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

**CUARTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 152, inciso final del C. G. del P., el término para contestar la demanda por parte de la amparada María Ligia Quirama Molina se suspenderá hasta tanto el profesional del Derecho designada asuma su representación.

## NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 004, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 18 del mes de enero de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6071e26ad583f1c1a6a26d93c7759fe834056cd392fea597208aaf9790ce819a**

Documento generado en 17/01/2024 01:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**